

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

## RESOLUCIÓN N° 201850076198 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS PINOS COMUNA 12 – LA AMERICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

#### LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que la Secretaría de Participación Ciudadana, de conformidad con las facultades de inspección control y vigilancia, emitió el Auto N° 195 del 06 de noviembre de 2015, en cuyo cumplimiento, adelantó visita de inspección el pasado 24 de noviembre de 2017 sobre la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, cuyo propósito era verificar el estado general del organismo comunal, incluyendo los aspectos contables y el cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos; en dicha visita se evidenciaron incumplimientos que no pudieron ser sustentadas por el organismo.

2. Que por los incumplimientos encontrados en la visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las facultades de vigilancia, inspección y control, emitió el Auto N° 201770000282 del 22 de diciembre de 2017 por medio del cual se inician diligencias preliminares y se hace requerimiento a la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América del municipio de Medellín, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

- I. **CUADRO DE DIGNATARIOS:** Elegir presidente y coordinadores de las comisiones de trabajo.
- II. **CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES:** Informes de gestión de cada uno dignatarios donde se evidencie el cumplimiento de sus funciones.
- III. **LIBRO DE AFILIADOS:** Actualizarlo respecto de los consecutivos en cada registro de afiliado.
- IV. **ESTATUTOS:** Crear, aprobar los Estatutos y solicitar su registro ante la Secretaría de Participación Ciudadana.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- V. **EMPALMES:** El representante legal del organismo comunal o quien haga sus veces deberá solicitar al presidente de Asocomunal 12 le haga entrega de los libros reglamentarios, que hoy está bajo custodia de Aso 12.
- VI. **MINIMO DE REUNIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS:** Realizar las tres Asambleas general que ordena la Ley 743 de 2003.
- VII. **LIBRO DE ACTAS:** Actualizar este libro con las actas de las tres reuniones o Asamblea legales y estatutarias.
- VIII. **PLANES DE TRABAJO Y REGLAMENTOS:** Crear y aprobar en asamblea general los planes de trabajo y reglamentos interno.
3. Que el Auto de diligencias preliminares y requerimiento Auto N° 201770000282 del 22 de diciembre de 2017 fue notificado por aviso al representante legal de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, mediante aviso desfijado el 22 de febrero de 2018, lo que indica que el plazo para dar cumplimiento a las exigencias se cumplía el 15 de marzo de 2018.
4. Que en el término legalmente establecido, esta Secretaría no recibió por parte de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, documentos o información que den cuenta del cumplimiento al requerimiento referido.
5. Que al no cumplirse con las exigencias realizadas en el requerimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana mediante Auto de investigación N° 201870000120 del 11 de mayo de 2018, se elevó pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012 y algunos dignatarios, en dicho Auto se le concedió al organismo comunal y sus dignatarios un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado.
6. Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental, se encuentra que solo la señora ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA CC N° 43.754.350 en su calidad de en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, dentro del término legal, presentó respuesta al Auto de investigación y pliego de cargos N° 201870000120 del 11 de mayo de 2018; los cuales serán analizados frente al cargo que se le elevó.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

## CONSIDERACIONES

### **SOBRE LA COMPETENCIA:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: "corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

### **SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS**

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012 y algunos dignatarios, incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencias determinar las responsabilidades.

**1. De los cargos elevados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS PINOS comuna 12 La América del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012 por:**

**PRIMERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha elegido dignatarios para los cargos de Presidente y Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose los **Art 38 literales f) de la Ley 743 de 2002;**

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**Artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal**, Artículo Cuarto de la Resolución N° 615 del 28 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de diligenciar y llevar en debida forma sus libros reglamentarios de Afiliados reg. N° 2732, Actas reg. 2730; aparentemente vulnerándose **el Art 57 de la Ley 743 de 2002, el Art 80, Art 81 de los estatutos del organismo comunal.**

**TERCERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar y aprobar sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose **Art 38 literales g), Art 56 de la Ley 743 de 2002, Art 15 literal n) de los estatutos del organismo comunal.**

**CUARTO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria ya que sus Comisiones de Trabajo no cuentan con reglamentos internos, aparentemente vulnerándose **el parágrafo del Art 50 de los estatutos del organismo comunal.**

**QUINTO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar el número mínimo de asambleas ordinarias por año; aparentemente vulnerándose **Art 28 de la Ley 743 de 2002 y el Art 22 de los estatutos del organismo comunal**

**1.1. De los descargos:** El organismo comunal a través de su representante legal no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dieron origen al pliego de cargos.

**1.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría puede concluir que la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012, no cumplió con su obligación legal y estatutaria, al omitir elegir sus dignatarios para los cargos Presidente y Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; por no diligenciar y llevar en debida forma sus libros reglamentarios de Afiliados y Actas; por no elaborar y aprobar sus planes de trabajo, por no contar con reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo, por no realizar el número mínimo de asambleas ordinarias por año, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- De la Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;

**ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones.** Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO 38. Funciones de la asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

f) Elegir los dignatarios;

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

**ARTICULO 56. Presupuesto.** Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

**ARTICULO 57. Libros de registro y control.** Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;

b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;

c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;

d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Aldaldía de Medellín
Versión. 1		

- De los Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 15º: DEFINICION Y FUNCIONES:** La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

(...)

- i) Elegir los siguientes dignatarios(as): presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), fiscal, delegados(as) a la asociación, integrantes del comité conciliador.
- n) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de dirección y administración presenten.

**ARTÍCULO 22º: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

**ARTICULO 50º:** Los comités una vez creados por la asamblea, nombrarán su coordinador y secretario, el coordinador es miembro de la junta directiva.

**Parágrafo:** La dirección de los comités de trabajo estará a cargo del coordinador. Cada comité se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a aprobación de la junta directiva.

**ARTICULO 80º: LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:** Es llevado por el secretario y en él se anotarán los nombres y demás datos de todos los afiliados a la junta. También se registrarán las sanciones por suspensión y las desafiliaciones. Este libro deberá contener por lo menos:

- a) Número de orden
- b) Fecha de inscripción
- c) Nombre y apellido del afiliado
- d) Edad del afiliado
- e) Número y clase de documento de identificación
- f) Dirección y teléfono como residente del barrio
- g) Profesión y ocupación
- h) Comité de trabajo al cual pertenece
- i) Firma o huella del afiliado
- j) Observaciones

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTICULO 81º: LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS:** En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones.

A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- a) Número del acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de afiliados o miembros de la directiva según el caso.
- e) Nombre del presidente y del secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones.
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

**Parágrafo:** En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección y el número de orden de los afiliados ausentes de las reuniones de asamblea.

- La Resolución N° 615 del 28 de noviembre de 2016.

**2. De los cargos elevados a la señor DIANA MARÍA MESA CALLE con CC N° 43.551.547 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América:**

**PRIMERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria como miembro de la directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha elaborado ni presentado para aprobación de la asamblea general los planes de trabajo de la junta de acción comunal; aparentemente vulnerándose el artículo 30 Literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria como miembro de la directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido ante la asamblea general informe detallado de actividades; aparentemente vulnerándose el artículo 30 Literal m) de los estatutos del organismo comunal.

**2.1. De los descargos:** La dignataria no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dieron origen al pliego de cargos.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

2.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señor DIANA MARÍA MESA CALLE con CC N° 43.551.547 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, no elaboró los programas y planes de acción (planes de trabajo) ni los presentó a la asamblea general para su aprobación y no ha rendido ante la asamblea general informe detallado de actividades con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias,

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 30º: FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

- d) Elaborar los programas y planes de la junta y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.

- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

3. De los cargos elevado a la señora LUZ MARINA TORO MOLINA con CC N° 42.970.814 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América:

**PRIMERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria como miembro de la junta directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha elaborado ni presentado para aprobación de la asamblea general los planes de trabajo de la junta de acción comunal; aparentemente vulnerándose el artículo 30 Literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria como miembro de la junta directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido ante la asamblea general informe detallado de actividades; aparentemente vulnerándose el artículo 30 Literal m) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria en su calidad de Tesorera presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido ante la junta directiva informe de los movimientos de Tesorería; aparentemente vulnerándose el artículo 42 Literal e) de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**3.1. De los descargos:** La dignataria no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dieron origen al pliego de cargos.

**3.2.** De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señor LUZ MARINA TORO MOLINA con CC N° 42.970.814 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América, no elaboró los programas y planes de acción (planes de trabajo) ni los presentó a la asamblea general para su aprobación y no ha rendido ante la asamblea general informe detallado de actividades y no rindió ante la junta directiva informe de los movimientos de Tesorería con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias,

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 30º: FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

d) Elaborar los programas y planes de la junta y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

**ARTÍCULO 42º: EL TESORERO:** Corresponde al tesorero:

(...)

e) En cada una de las reuniones, rendir a la directiva un informe del movimiento de tesorería.

**4. De los cargos elevado a la señora ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA con CC N° 43.754.350 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América:**

**PRIMERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria como miembro de la directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha elaborado ni presentado para aprobación de la asamblea general los planes de trabajo de la junta de acción comunal; aparentemente vulnerándose el artículo 30 Literal d) de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

3. *Jamás se me informo, ni mucho menos tuve conocimiento alguno, sobre la presunta visita de inspección realizada por esa Dependencia el 24 de noviembre de 2017 a la JAC Los Pinos, ni tampoco quien o quienes atendieron o acompañaron a los funcionarios que la practicaron como hubiera sido lo normal y legal.*

La Secretaría de Participación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, adelantó la vista de inspección sobre el organismo comunal ordenada mediante el Auto N° 195 del 06 de noviembre de 2015, el cual fue notificado el 23 de noviembre de 2015 al representante legal del organismo comunal, ahora bien dicha visita se practicó hasta el 24 de noviembre de 2017, debido a que el organismo comunal a la fecha tiene el cargo de presidente y representante legal vacante y no fue posible contar al vicepresidente, se coordinó la visita con los dignatarios que se pudo contactar y que atendieron la visita como son la señora Martha Cecilia Muñoz Delegada 1, Luz Marina Toro Tesorera, María Olaya Bustamante Fiscal, así las cosas se reitera se realizó la inspección con fundamento en lo ordenado en el Artículo 2.3.2.2.10, que reza;

***Parágrafo. Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser notificada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita.***

4. *En cuanto al Auto No. 201770000282 del 22 de diciembre de 2017 expedido por esa Secretaría, dando un término de 15 días hábiles a la Junta de Acción Comunal Los Pinos de la Comuna 12 (La América) del Municipio de Medellín para cumplir con las 8 exigencias contenidas en el punto 5° de los Antecedentes del mismo, le manifiesto mi extrañeza porque a pesar de lo delicado del asunto no se me hubiera **notificado personalmente** dicho Auto, como hubiera sido lo normal y lógico, para tomar las acciones pertinentes, sino que se hizo mediante publicación por **aviso**, a pesar de reposar en esa Secretaría mi dirección de residencia y teléfonos, tal como consta en el oficio del 27 de junio de 2018 que se me envió por ese Despacho (cuya copia solicito anexarse al expediente como prueba) para que me notificara personalmente del Auto No. 201870000120 del 11 de mayo del presente año suscrito por usted, con lo cual considero que se me **violó el debido proceso**, lo que es causal de nulidad de todo lo actuado en este proceso administrativo.*

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.11. del Decreto 1066 de 2015 el requerimiento (para el caso particular el Auto 201770000282), se realiza sobre el organismo comunal, de tal manera que el requerimiento (Auto 201770000282) fue notificado al representante legal en este caso y partiendo de la base que el

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

cargo de presidente se encuentra vacante, se notificó al vicepresidente quien según los estatutos del organismo comunal reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, por ende se surtió el respectivo trámite de notificación se adelantó con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, notificación que se surtió mediante aviso publicado en la cartelera y la página web de la Alcaldía de Medellín, fijándose el 16 de febrero y desfijándose el 22 de febrero de 2018, esto por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal ni por aviso al lugar de domicilio, ya que se enviaron los respectivos oficios a la dirección de la señora vicepresidenta, sin que hubiere respuesta por parte de esta en el término establecido.

5. ***La falta de notificación personal del Auto del 22 de diciembre de 2017 y el desconocimiento del mismo, conlleva lógica y necesariamente a que no se pudieran cumplir con las exigencias en el contenidas y que son fundamento del Auto No.201870000120 del 11 de mayo pasado sobre apertura de investigación y pliego de cargos en mi contra, según consta en el artículo cuarto (4°.) del citado Auto del 11 de mayo del año en curso, por presuntamente no haberse elaborado ni presentado los planes de trabajo de la JAC; no haber rendido ante la Asamblea General informe detallado de actividades y no diligenciar ni llevar los libros reglamentarios en la forma que ordena la Ley y los estatutos.***

Se reitera que el trámite de notificación Auto No. 201770000282 del 22 de diciembre de 2017, se notificó de acuerdo con las disposiciones legales al representante legal del organismo comunal o quien estatutariamente hace sus veces, respetándose el debido procesos y las garantías legales al organismo comunal.

6. *Las presuntas violaciones al Artículo 30, literales d) y m) y Artículo 43, literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal a mi imputadas por ese Despacho, no las pude haber cometido por cuanto ante la falta de reconocimiento legal de nuestra Directiva de la JAC Los Pinos Comuna 12 La América por parte de esa Secretaria nos impedía jurídicamente actuar como tal y realizar legalmente las actividades que son de competencia del organismo y sus miembros.*

Con base en los argumentos esgrimidos por esta Secretaría frente al descargo N° 1, le recordamos a la investigada que si fue elegida como dignataria por el organismo comunal e inscrita en el registro de dignatarios del organismo comunal, de conformidad con los lineamiento establecidos en la Ley 73 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los Estatutos de la JAC los Pinos.

7. *Fuera de lo mencionado en el numeral anterior, considero que el presente procedimiento está viciado de nulidad, ya que como lo dije en el punto 4. de este escrito, con la **no notificación personal** del Auto No. 201770000 del 22 de diciembre de 2017, cuando bien pudo haberlo hecho por contar*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*con los medios e información suficiente para ello y **no lo hizo** y acudió al procedimiento supletorio o alternativo del aviso que por ley solo se debe utilizar cuando no es posible realizarlo personalmente, lo cual no ocurre en mi caso.*

Considera este despacho que las actuaciones surtidas dentro del proceso que Vigilancia Inspección y Control que se adelanta sobre la JAC Los Pinos, han sido realizadas con estricto apego a la constitución y la ley, específicamente y de acuerdo al disenter de la dignataria en la notificación del Auto No. 201770000282 del 22 de diciembre de 2017, el cual como ampliamente se describió anteriormente fue notificado como lo ordena la Ley 1437 de 2001.

Para finalizar la dignataria investigada presenta la siguiente petición:

*Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito proceder a archivar la investigación y el pliego de cargos que en ese Despacho de adelanta en mi contra, pues como usted bien lo sabe, ante la falta de reconocimiento legal por parte de esa Secretaria no era posible actuar como directivo de la JAC so pena de infringir las normas que regulan a estos organismos y de que los actos así ejecutados carecieran de validez jurídica.*

La secretaria de Participación Ciudadana por el análisis de cada uno de los puntos objeto de los descargos de la señora ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA, no ve procedente archivar la investigación ya que la señora Cardona Mejía es actualmente dignataria debidamente elegida por la JAC Los Pinos e inscrita en el registro de dignatarios del organismo comunal.

4.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA con CC N° 43.754.350 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América no elaboró los programas y planes de acción (planes de trabajo) ni los presentó a la asamblea general para su aprobación, no ha rendido ante la asamblea general informe detallado de actividades y no diligenció y llevó los libros reglamentarios en la forma que ordena la Ley y los estatutos con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias,

- Estatutos del organismo comunal;

ARTÍCULO 30º: FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

d) Elaborar los programas y planes de la junta y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

**ARTÍCULO 43º: DEL SECRETARIO:** El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones:

b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados(as), y de acta de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al secretario(a) que lo(a) reemplace.

**5. De los cargos elevado A la señora MARÍA MAURICIA OYOLA BUSTAMANTE con CC N° 26.021.447 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América:**

**PRIMERO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria en su calidad de Fiscal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido informes a la asamblea general y a la directiva sobre el recudo, manejo e investigación de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta; aparentemente vulnerándose el artículo 46 Literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los hallazgos registrados en visita de inspección del 24 de noviembre de 2017, la dignataria en su calidad de Fiscal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no realizado las gestiones necesarias tendientes a convocar la asamblea general para la elección del presidente; aparentemente vulnerándose el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal.

**5.1. De los descargos:** La dignataria no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.

**5.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría Puede concluir que **la señora MARÍA MAURICIA OYOLA BUSTAMANTE con CC N° 26.021.447 en su calidad de Fiscal,** no rindió informe a la Asamblea General y Junta Directiva, sobre el recaudo, cuidado y manejo de los bienes, no realizó las gestiones necesarias tendientes a convocar la asamblea general para la elección del presidente con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 46º: FUNCIONES DEL FISCAL:** El fiscal tendrá el mismo período de la directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- d) Rendir informes a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e investigación de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observen en el manejo patrimonial de la junta.

**ARTÍCULO 17º: CONVOCATORIA:** La convocatoria es el llamado que se hace a todos los afiliados para que concurran a sus reuniones, en la convocatoria se anota el objeto de la asamblea, día, lugar y hora de la reunión.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el fiscal, la directiva o el 10% de los afiliados activos. Si pasados cinco días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta, si el secretario no anuncia la convocatoria, el ordenador de la misma designará un secretario ad-hoc.

En este norte y de acuerdo con lo anterior, se puede concluir que tanto el organismo comunal Junta de Acción Comunal Los Pinos Comuna 12 La América con Personería Jurídica N° 138 de 29/06/2012 y algunos dignatarios, incumplieron normas legales y estatutarias, omitiendo sus obligaciones y en consecuencia se emitirá fallo sancionatorio.

### GRADUCACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que ni el organismo comunal ni sus dignatarios, aportaron descargos o pruebas, no se desvirtuó el pliego de cargos elevado, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

*“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal Los Pinos Comuna 12 La América con Personería Jurídica N° 138 de 29/06/2012 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

**Artículo 2.3.2.2.7. Facultades.** *Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...).

4. *Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.*

(...)

10. *Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.*

**Artículo 2.3.2.2.8. Conductas.** *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

### SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS PINOS COMUNA 12 LA AMERICA** con la **suspensión por el término de (3) tres meses de la con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012** por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 28, Art 38 literales f), g), Art 56, Art 57 de la Ley 743 de 2002; Art 15 literal i), n), Art 22, Parágrafo del Art 50, Art 80, Art 81 de los estatutos del organismo comunal; Art Cuarto de la Resolución N° 615 del 28 de noviembre de 2016

A la señora **DIANA MARÍA MESA CALLE con CC N° 43.551.547**, con la **suspensión de su calidad de dignataria, por el término de (3) tres meses**, quien en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 30 literal d), m) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **LUZ MARINA TORO MOLINA con CC N° 42.970.814**, con la **suspensión de su calidad de dignataria, por el término de (3) tres meses**, quien en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Art 30 literal d), m), Art 42 Literal e) de los estatutos del organismo comunal

A la señora **ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA** con CC N° 43.754.350, con la **suspensión de su calidad de dignataria, por el término de (3) tres meses**, quien en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 30 literal d), m), Art 43 Literal b) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **MARÍA MAURICIA OYOLA BUSTAMANTE** con CC N° 26.021.447, con la **suspensión de su calidad de dignataria, por el término de (3) tres meses**, quien en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 17, Art 46 Literal d) de los estatutos del organismo comunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS PINOS COMUNA 12 LA AMERICA** con la **suspensión por el término de (3) tres meses de la con personería jurídica N° 138 de 29/06/2012**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 4, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los dignatarios **DIANA MARÍA MESA CALLE** con CC N° 43.551.547, **LUZ MARINA TORO MOLINA** con CC N° 42.970.814, **ZULIM ANDREA CARDONA MEJÍA** con CC N° 43.754.350, **MARÍA MAURICIA OYOLA BUSTAMANTE** con CC N° 26.021.447, con **suspensión de la calidad de dignatario por el término de (3) tres meses**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTICULO TERCERO:** Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Los Pinos Comuna 12 La América de la ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quine estatutariamente haga sus veces en este caso la vicepresidente Diana María Mesa Calle.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada una de los sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realicen las anotaciones respectivas en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 12 La América, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que este represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.
- e) Oficiar a Fedemedellín, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que este represente al organismo de segundo grado ante la Federación.
- f) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal Los Pinos comuna 12 La América de la Ciudad de Medellín.

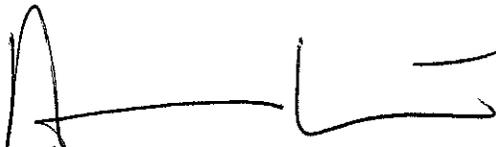
**PARAGRAFO:** Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTICULO QUINTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
 Secretario de Participación Ciudadana *AFBR*

Proyectó <i>AM</i> Wilmar Andrés Rodríguez Montoya -- Abogada Unidad VIC	Revisó <i>HB</i> Hernando Bulla Forero. Lider de Programa Unidad VIC	Aprobó: <i>APB</i> Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
--	--	--

